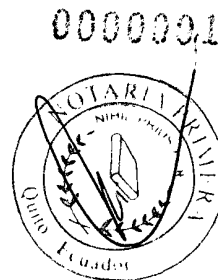


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA 01-P06449



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA**

VISOREN LATINOAMERICA S.A.



Otorgada por:

**EDUARD JARQUE VERGES
AMANDA PAMELA SOLÍS GONZAGA**

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 1.600,00

CAPITAL PAGADO: USD\$ 800,00

DI 4 COPIAS

!!!! AC!!!!

ESCRITURA NUMERO.- P06449

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles dos (2) de julio de dos mil catorce; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón Quito comparecen: por una parte, el señor **EDUARD JARQUE VERGES**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y, la señora **AMANDA PAMELA SOLÍS GONZAGA**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias

certificadas se agregan a la presente escritura pública. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a

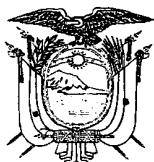
su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**

Comparecientes.- Intervienen en la Constitución de esta Compañía, el señor Eduard Jarque Verges, mayor de edad de estado civil casado con la señora Margareth Pereira Bueno, de nacionalidad española; y, la señora Amanda Pamela Solís Gonzaga, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, cuya inversión extranjera es directa. Los comparecientes declaran bajo juramento que no tienen contratos pendientes con el Estado ni sus dependencias. **SEGUNDA.-**

Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima VISOREN LATINOAMERICA S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

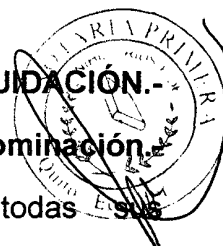
Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-

La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será VISOREN LATINOAMERICA S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

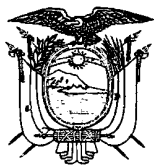
Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es La compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO.- Diseño, construcción, rehabilitación y administración mediante su arrendamiento a terceros de viviendas calificadas como de protección social. DOS.- Podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o de economía mixta, e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación; así como contratos para participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la

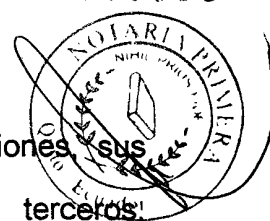


fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** **Artículo Sexto.- Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD1600,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital Pagado.-** El capital pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias, e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias**



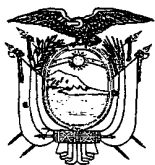
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades revistas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta

general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de ~~que,~~ en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo**

Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 50.000), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la

Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.

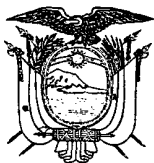
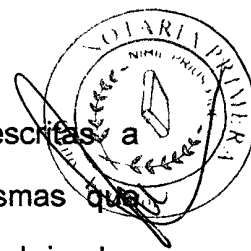
Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la junta

general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.-**

Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las

resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la****Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general

para un período de tres años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus

atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir

y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las

actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los títulos de acciones o certificados

provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General;

y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a

nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones

del subrogado o sustituido. **Artículo Vigésimo Primero.- Del**

Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta

general para un período de tres años, tendrá la representación

legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser

accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer

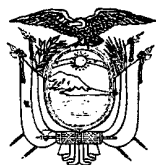
ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea

incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente

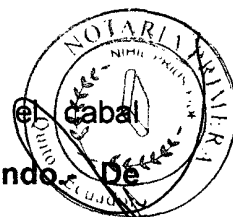
General tendrá los más amplios poderes de administración y

manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el

presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



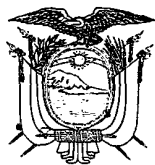
que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente

General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.-

Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.**

CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS: UNO: Los socios fundadores declaran bajo juramento que se iniciara las actividades económicas con un capital pagado de USD 800,00, capital pagado que una vez aprobada la presente Constitución de la Compañía será depositado en una de las Instituciones Bancarias que forman parte del Sistema Financiero del País. **DOS.-** Los socios fundadores se afirman y ratifican en todo el contenido de la escritura de Constitución de la Compañía **VISOREN LATINOAMERICA S.A.**

Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas han pagado el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. ACCIONES	%
Eduard Jarque Verges	799	799	799	99%
Amanda Pamela Solís Gonzaga	1,00	1,00	001	1%
TOTAL	\$800	\$800	800	100%

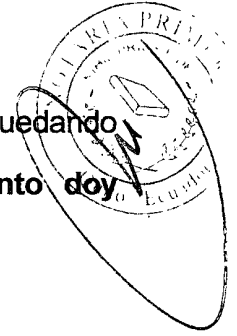
QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa a Eduard Jarque Verges como Gerente General de la Compañía y a Amanda Pamela Solís Gonzaga para que desempeñe el cargo de Presidenta de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la ley de la materia. **SEXTA.- Declaraciones.- a)**

Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas

facultan a la Ab. Pamela Solís para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **(Hasta aquí la minuta)**, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Pamela Solís, Afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil doscientos noventa y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy
fe



Sr. EDUARD JARQUE VERGES

PASP. No. XDB191452



Sra. AMANDA PAMELA SOLÍS GONZAGA

C.C. No. 1712519618

en notario
[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7655399

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1712519618 SOLIS GONZAGA AMANDA PAMELA

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VISOREN LATINOAMERICA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2014 2:58:33 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DHCLYF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

XDB191452 T

PASAPORTE PASSPORT		ESPAÑA		PASAPORTE N° / PASSPORT No / PASSEPORT N° XDB191452	
1	(1) Apellidos / Surname / Nom	2	(2) Nombre / Given Names / Prénoms	3	(3) Nacionalidad / Nationality / Nationalité
JARQUE		VERGES		EDUARD	
ESPAÑOLA				(11) Id. No. RE201401315327	
(4) Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance 07-08-1971		(5) Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance BARCELONA (BARCELONA)		(6) Sexo / Sex / Sexe M	
(7) Fecha de expedición / Date of issue 14-02-2014		(8) Fecha de caducidad / Date of expiry 13-02-2024		(9) Autoridad / Authority / Autorité C.G. GUITO	
(10) Firma / Signature / Signature 					

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

~~en~~ ~~Quito~~ Folios Unil(es)
02 JUL. 2014

En Fejas utilles
 02 JUL. 2014
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Marcelo Pineda del Centro Latino

[illegible]

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
N.º **171251981-8**
APELLIDOS Y NOMBRES
SOLIS GONZAGA
AMANDA PAMELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO **1980-07-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Divorciada**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLIS NESTOR GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZAGA MARIA LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-26

DIRECTOR GENERAL

FIRM DEL CEDULADO

000710713



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES Y Nacionales

042

042 - 0054

1712519618

NÚMERO DE CERTIFICADO
SOLIS GONZAGA AMANDA PAMELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
0
0
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

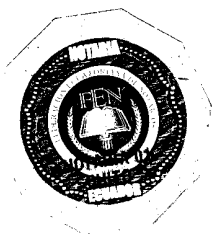
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en

Fojas **11** (es)
02 JUL. 2014



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón QUITO

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
VISOREN LATINOAMERICA S.A.; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el dos de
julio de dos mil catorce.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





0000011

TRÁMITE NÚMERO: 44356

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28472
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2647
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712519618	SOLIS GONZAGA AMANDA PAMELA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
XDB191452	JARQUE VERGES EDUARD	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VISOREN LATINOAMERICA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

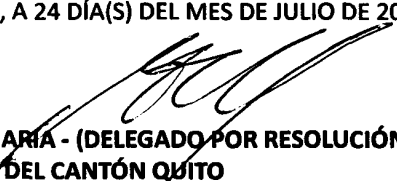
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG
NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG.



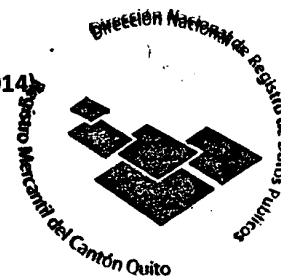
0000012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL



38836

0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VISOREN LATINOAMERICA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		VISOREN	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. REPUBLICA DEL SALVADO	NÚMERO: N35-33	INTERSECCIÓN/MANZANA: PORTUGAL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: GABRIELA 3	OFICINA No.: 100 MEZANINE	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2439782	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ejarque@ekr.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 998806060	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL NORTE COLEGIO BENALCAZAR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDUARD JARQUE VERGES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: PASAPORTE XDB191452			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 24 SET. 2014 Alex Iuhos Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-004941016
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 20/08/2014

No. de Control: 38993610-33
Valor a pagar: 129.53
Fecha de Vencimiento: 04/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 389936-5 EDF GABRIELA BLQ 3
Código Único Eléctrico Nacional: 1400389936 Cédula / R.U.C.: 1705244877 Código Postal: 170515
Dirección servicio: REPUBLICA SALVADOR N35-33 S1 AS1 N35 AV PORTUGAL EDF GABRIELA 3 CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 27 30-30-013-8365 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 20/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 74760-HEX-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 16/07/2014 Hasta: 15/08/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	19685.00	18639.00	1046 kWh		101.88

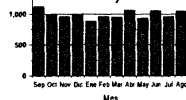
Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO: 101.88
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 103.29
SERV ALUM.PU.3 8.78
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 8.78
TOTAL SE Y AP (1): 112.07

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Folios Utilizados
Quito a. 23 SET. 2014
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-004941016
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 389936-5
EDF GABRIELA BLQ 3
No. de Control: 38993610-33
Valor a pagar: 129.53

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

Factura No. 001-006-004941016
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 20/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 389936-5 Cédula / R.U.C.: 1705244877
EDF GABRIELA BLQ 3
No. de Control: 38993610-33
Dirección servicio: REPUBLICA SALVADOR N35-33 S1 AS1 N35 AV PORTUGAL EDF GABRIELA CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VA
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	

RECAUDACIÓN TERCEROS (3)

TOTAL A PAGAR
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 1
Valores Pendientes (2):
Recaudación Terceros (3):
TOTAL (1 + 2 + 3): 1

Pagar hasta: 04/09/2014

6307

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Consta por el presente documento que se otorga por duplicado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen por una parte el señor Eduardo Illescas en calidad de Administrador del Edificio Gabriela 3 y Representante Legal de la oficina No. 100, propiedad comunal del Edificio Gabriela 3, con CC. 170154608-5, al que en adelante se le podrá designar como "El Arrendador", por otra parte el señor Eduard Jarque Vergés, representante legal de la empresa EKR Iberoamericana S.A., RUC 1792355834001, a quien en adelante se le podrá designar como "El Arrendatario".

SEGUNDA.- Antecedentes: El señor Eduardo Illescas es el representante legal de la oficina ubicada en la ciudad de Quito, en la Av. República de El Salvador y Av. Portugal, Edificio Gabriela 3, oficina No. 100, con tres líneas telefónicas, dos parqueaderos, lo mismos que son objeto del presente contrato de arrendamiento.

TERCERA.- Materia: Con tales antecedentes, el ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO los inmuebles de que trata la cláusula anterior y éste acepta el contrato

CUARTA.- Destinación de la Oficina: El bien inmueble en arriendo podrá destinarse única y exclusivamente para trabajo de oficina, prohibiéndose destinarlo a cualquier otro tipo de uso que no sea el expresamente determinado en esta cláusula.

QUINTA.- Precio: El precio del arriendo, incluido condominio, luz y agua se lo fija en la suma de 1300,00 USD (mil trescientos dólares americanos) más IVA, pagaderos por adelantado mensualmente y contra entrega de factura hasta el 5 de cada mes.

El arrendatario entregará la suma de USD 2.600,00 (dos mil seiscientos dólares americanos), en depósito de garantía, los mismos que serán liquidados al término del presente contrato, después de la revisión de la oficina y constatación del buen uso de muebles y enseres

SEXTA.- Plazo: El plazo de duración de este contrato será de dos años para ambas partes contando desde la fecha de la firma de este contrato, pero si antes del vencimiento del plazo, el ARRENDATARIO manifiesta su voluntad de ampliar el plazo, la renovación estará sujeta a un previo entendimiento entre las partes.

SEPTIMA.- Estado de la Oficina: La oficina es entregada al arrendatario con el inventario Anexo.

El arrendatario en caso de pérdida o rotura de cualquier accesorio de la oficina, se compromete a reemplazarlos con otro u otros de igual clase y calidad, o en su caso, deberá pagar al arrendador, de contado y a satisfacción de este el valor que tenga en el mercado, para lo cual el arrendatario dejará el valor de la garantía, el mismo que autoriza al arrendador a descontar directamente de esta cantidad cualquier daño causado al término del presente contrato, sin que el mismo tenga lugar a ningún reclamo.

El arrendatario se compromete a cancelar mensualmente las planillas de teléfono

El arrendatario se obliga a devolver al arrendador la oficina arrendada en el mismo buen estado que se recibió, salvo deterioro producido por su uso natural.

El arrendatario no podrá hacer modificaciones sin el expreso consentimiento escrito del arrendador, pero cualquier mejora que efectuase, de la naturaleza que fuere, quedará a beneficio del propietario del inmueble sin costo alguno para este último.

Además el arrendatario declara que las mejoras locativas, de acuerdo con el Código Civil serán de su exclusiva cuenta

OCTAVA.- Subarrendamiento: Prohibese al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título los derechos que le corresponden por este contrato.

NOVENA.- Causas de terminación del contrato antes del vencimiento del plazo: El arrendador podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo por las siguientes razones:

- Falta de pago de dos mensualidades debiéndose anotar que por ningún concepto el monto de garantía dejado para el buen funcionamiento del inmueble sea considerado como pago parcial o total del arrendamiento mensual.
- Modificación de la oficina sin permiso del arrendador
- Cambio de destinación del inmueble.
- Subarrendamiento u otro modo de sesión de derechos.
- Infringimiento de la prohibición de introducir materiales que pongan en peligro el inmueble.

DECIMA.- Domicilio, Jurisdicción y Competencia: Ambas partes contratantes dejan constancia expresa de que se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces de Inquilinato y de los Jueces y Tribunales de la provincia de Pichincha para resolver toda la divergencia o juicio que pudiere resultar de este contrato, en vía verbal sumario y declaran como domicilio la ciudad de Quito, para lo cual renuncian domicilio.

DECIMA PRIMERA: El ARRENDATARIO acepta el canon de arrendamiento acordado y por lo tanto, renuncia al derecho sobre la fijación del precio del arrendamiento por parte de la Oficina de Registros de Arrendamientos de la Municipalidad de Quito.

DECIMA SEGUNDA: El ARRENDATARIO acepta someterse y cumplir los estatutos internos del edificio.

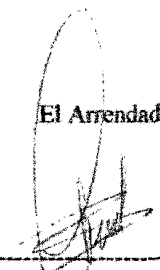
CLAUSULA EXTRAORDINARIA.- En el caso que cualquiera de las partes decidiera dar por terminado el presente contrato antes del plazo fijado en la cláusula Sexta, estará obligado a comunicar por escrito con un mes de anticipación e indemnizará a la otra parte con el valor de la garantía equivalente a un mes de arriendo.

Para constancia de las estipulaciones que anteceden, firman el contrato por duplicado en Quito el 10 de junio del 2013.

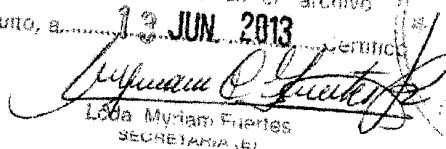
El Arrendatario


Eduardo Illescas
170154608-5

El Arrendador


Eduard Jarque Vergés
EKR Iberoamericana S.A.
RUC 1792355834001

RAZON: En esta fecha se inscribe este
contrato con el No. 6588-13
en el libro del juzgado 3^{er} de Inquilinato
cuyo original reposa en el archivo
Quito, a 12 JUN 2013 Verifico


Lida Myriam Fuentes
SECRETARIA (a)

